

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984; salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 622 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.534.741**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir el 25 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el mismo fue notificado el día 11 de mayo de 2016 personalmente al propietario del predio objeto del trámite.

Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.534.741**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con



RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

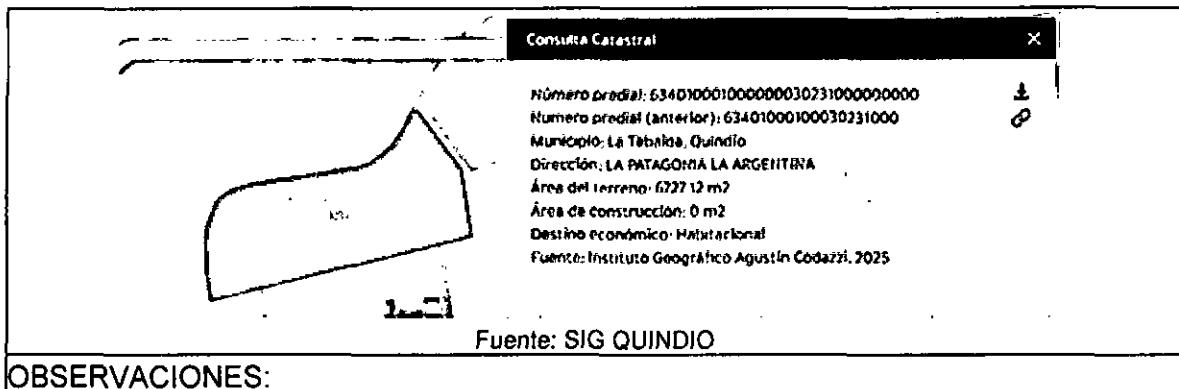
matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, presentó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional de solicitud de Renovación y Modificación de permiso de Vertimientos con radicado **9108-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Patagonia
Localización del predio o proyecto	Vereda el Buenos Aires, Municipio de la Tebaida
Código catastral	63401000100030231000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-141529 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	11.221,33 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	6.727,12 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°25'9.69"N 75°48'43.72"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: 4°25'8.77"N 75°48'43.75"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.5 m ²
Caudal de la descarga	0.02 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Modificación de permiso de vertimientos **SRCA-ATV-225-2025** del treinta (30) de julio de 2025, notificado al correo electrónico inquiunoseher@gmail.com, el día 04 de agosto de 2025 al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO** en calidad de propietario, con oficio de salida N° **12078**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, el día 28 de agosto de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Al hacer recorrido por el predio se evidencia un predio que consta de una vivienda, se evidencian diversos cultivos de plátano, café, frutales, entre otros. La vivienda consta de 3 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.

Cuentan con un sistema séptico en material prefabricado. Una trampa de grasas de 0.75 m de largo y 0.45 m de ancho. Un tanque séptico y un FAFA integrado de 2.000 litros y como disposición final un campo de Infiltración en las coordenadas 4°25'8.77" N 75°48'43.75" O

Se anexa registro fotográfico".

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 01 de septiembre de 2025 la ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 407 - 25**

FECHA:	01/09/2025
SOLICITANTE:	Carlos Alberto Agudelo
EXPEDIENTE Nº:	9108 -25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Expediente 1751-16 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-136-03-16 del 08 de marzo de 2016.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

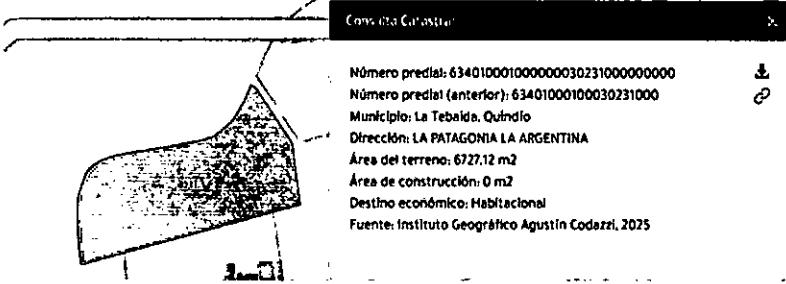
4. Resolución 00000622 del 29 de abril de 2016 por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos por una vigencia de 10 años.
5. Radicado E 9108 – 25 del 16 de julio de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación y modificación de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de agosto de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Patagonia
Localización del predio o proyecto	Vereda el Buenos Aires, Municipio de la Tebaida
Código catastral	63401000100030231000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-141529 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	11.221,33 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	6.727,12 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°25'9.69"N 75°48'43.72"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: 4°25'8.77"N 75°48'43.75"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.5 m ²
Caudal de la descarga	0.02 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Número predial: 6340100010000003023100000000 Número predial (anterior): 63401000100030231000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LA PATAGONIA LA ARGENTINA Área del terreno: 6727,12 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: Habitacional Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025</p>	
Fuente: SIG QUINDIO	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio LA PATAGONIA vereda Buenos Aires del Municipio de la Tebaida se encuentra construida una vivienda que consta de 2 baños, 2 duchas, 1 cocina y 1 lavadero, dicha vivienda se encuentra habitada permanentemente por 4 personas, en el predio se desarrollan actividades agrícolas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se aprobó un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en concreto. Sin embargo, en la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos se presenta también una modificación del sistema aprobado en primer momento en concreto por uno en material prefabricado, para ello se presentan nuevamente las memorias de cálculo con los cálculos del diseño, allí se indica que el STARD está compuesto mediante pre tratamiento por: Una (1) Trampas de Grasas doble, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA Integrado de 2.000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Campo de Infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pre tratamiento	Trampa de Grasas doble	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico y Filtro Anaeróbico	Prefabricado	1	1.250 litros
Pos tratamiento	(FAFA) Integrado 2.000 litros	Prefabricado	1	750 litros
Disposición final	Campo de Infiltración		1	12.5 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas doble	1	0.96 m	0.45 m	0.43 m	N/A
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) Integrado 2.000 litros	1	N/A	N/A	1.23 m	1.14 m
	1	N/A	N/A	1.23 m	1.14 m
Campo de Infiltración	1	18 m	0.70 m	0.70 m	N/A

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /hab]	Área de Infiltración (m ²)
12	2.49	12.5

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquejlos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso



RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de agosto de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido por el predio se evidencia un predio que consta de una vivienda, se evidencian diversos cultivos de plátano, café, frutales, entre otros. La vivienda consta de 3 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.

Cuentan con un sistema séptico en material prefabricado. Una trampa de grasas de 0.75 m de largo y 0.45 m de ancho. Un tanque séptico y un FAFA integrado de 2.000 litros y como disposición final un campo de Infiltración en las coordenadas 4°25'8.77"N 75°48'43.75"O

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio contentivo de permiso de vertimientos se evidenció una vivienda de uso doméstico, asimismo, en el predio predominan los cultivos de plátano, café, árboles frutales, entre otros cultivos y actividades agrícolas, cuenta con un STARD en prefabricado compuesto por una trampa de grasas doble, un tanque séptico y un FAFA integrado de 2.000 y un campo de infiltración. El sistema séptico se encuentra en adecuado estado y funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisado el Expediente 1751-16 y la Resolución 00000622 del 29 de abril de 2016 se encontró que para el predio denominado LA PATAGONIA vereda Buenos Aires Municipio de la Tebaida se aprobó un permiso de vertimientos para un sistema séptico construido en concreto compuesto por una trampa de grasas con capacidad de 350 litros con dimensiones de 0.70 m de largo por 0.70 m de ancho y una profundidad de 0.70 m, un tanque séptico con capacidad de 3.700 litros con unas dimensiones de 2 m de largo por 1 m de ancho y una profundidad de útil de 2 m, un FAFA de 1.300 litros con unas dimensiones de 1 m de largo por 1 m de ancho y una profundidad de útil de 1.3 m y 0.3 m de falso fondo, finalmente una disposición final tipo pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.4 m de altura útil.

Sin embargo, en el Expediente 9108 – 25 del 16 de julio de 2025 se solicita la renovación del permiso de vertimientos y la modificación, dado que las condiciones del sistema cambiaron a un sistema séptico en material prefabricado compuesto por una trampa de grasas doble de 105 litros, un tanque séptico y un FAFA integrado de 2.000 litros siendo 1.250 litros para el tanque séptico y 750 litros para el FAFA y finalmente una disposición final tipo zanja de infiltración de 18 m de largo, 0.70 m de altura y 0.70 m de base.

Al realizar la revisión técnica integral del Expediente 1751-16 se evidenció que el número de contribuyentes inicial era de 12 personas, pero en las memorias de cálculo aportadas para la renovación y modificación del permiso de vertimientos se cambió el número de contribuyentes a 4 personas permanentes. El caudal del diseño calculado en la solicitud inicial fue el mismo que se tuvo en cuenta para los cálculos del diseño actual (0,02 l/s) y la tasa de infiltración del resultado de la prueba de percolación inicial también se tuvo en cuenta para los cálculos del diseño actual (12 min/pulgada).

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE



RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP Nº 151 de 2021, expedido por la Alcaldía de la Tebaida. Se informa que el predio con Matricula Inmobiliaria 280-141529 y Ficha Catastral 00-01-0003-0231-000 ubicado en el Municipio de La Tebaida denominado 1) LOTE LA PATAGONIA se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del Municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
<i>Usos Principales</i>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
<i>Usos Complementarios</i>	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
<i>Usos Restringidos</i>	<i>Agroindustria</i>
<i>Usos Prohibidos</i>	<i>Vivienda: a, b, c, d Comercio: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Industrial Tipo A, Tipo B, grupos dos (2) y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3) Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4)</i>
RESTRICCIONES	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgos (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundaciones, reptación, deslizamientos, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

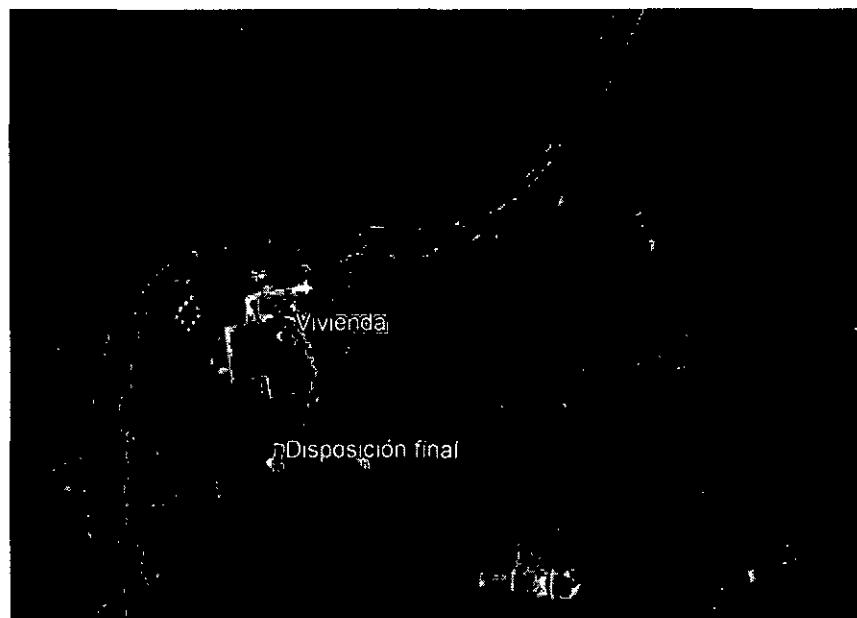
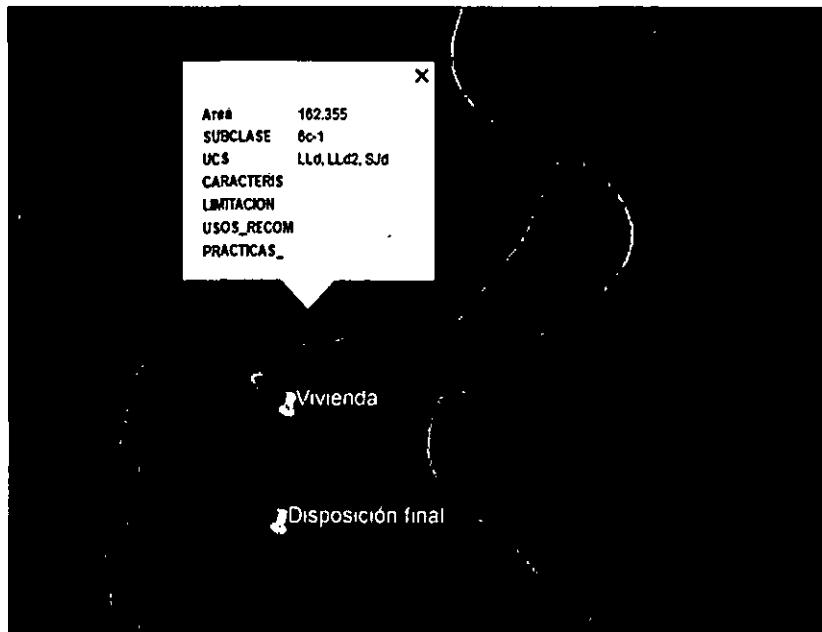


Imagen 1. Localización del predio

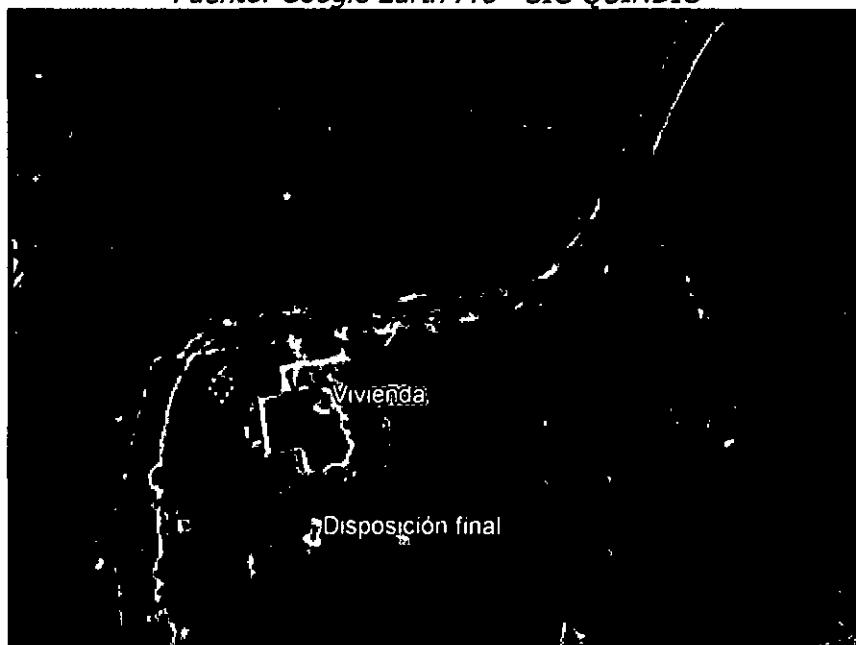
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 2. Capacidad de Uso Vivienda y Disposición final
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*



*Imagen 3. Cuerpos de agua presentes aledaños al predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDIO*

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, en campo este no fue evidenciado, por lo cual se asume que corresponde a la representación de un modelo digital de elevación, por ende, se descarta la existencia de estos en el lugar. Además, el predio se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).



RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9108 - 25 para el predio LA PATAGONIA de la Vereda Buenos Aires del Municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-141529 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para **una capacidad máxima de 4 personas. Además, las condiciones bajo las que se diseña el tratamiento fueron modificadas dado que, el diseño inicial propuesto fue en mampostería y se instaló uno en prefabricado. Sin embargo, en la solicitud de renovación se presentó la modificación y se observó que cumple con las capacidades del diseño.***
- El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **12.5 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final: Lat: 4°25'8.77"N Long: 75°48'43.75"O.** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.150** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **agrícola, residencial, vía** (según plano topográfico allegado).*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos*



RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que se realiza la revisión jurídica de la solicitud de Renovación y Modificación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 622 del 29 de abril de 2016, fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del 11 de mayo de 2016, y que el señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.741, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-141529 y ficha catastral N° 63401000100030231000, presentó solicitud de Renovación y Modificación del permiso de vertimiento el día 16 de julio de 2025 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación y modificación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De igual manera y una vez analizado el expediente y la documentación e informaciones contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-407-2025 del 01 de septiembre de 2025, la ingeniera Geógrafo y Ambiental determina que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9108 - 25 para el predio LA PATAGONIA de la Vereda Buenos Aires del Municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-141529 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para una capacidad máxima de 4 personas. Además, las condiciones bajo las que se diseña el tratamiento fueron modificadas dado que, el diseño inicial propuesto fue en mampostería y se instaló uno en prefabricado. Sin embargo, en la solicitud de renovación se presentó la modificación y se observó que cumple con las capacidades del diseño.*
- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 12.5 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Disposición final: Lat: 4°25'8.77"N Long: 75°48'43.75"O. Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.150 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso agrícola, residencial, vía (según plano topográfico allegado).*

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se evidencia entonces que, la modificación presentada respecto del diseño inicial fue debidamente justificada y se ajusta a la capacidad requerida, por ende, los elementos revisados permiten concluir que la solución individual de saneamiento y el área proyectada para la disposición del vertimiento cumplen los requisitos necesarios para la viabilidad del trámite de modificación y renovación del permiso de vertimiento.

De acuerdo al certificado de tradición del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, registra una fecha de apertura del 06 de abril de 2001 y que el fundo tiene un área de 6.400 metros cuadrados, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos **Nº 151** con fecha del 02 de junio de 2025 el cual fue expedido por la secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro. **006** del 26 de febrero de 2001, mediante la escritura 1028 del 19 de diciembre del año 2000, se hace **ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE**, lo que es enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la **UAF**, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

En el mimo sentido, se verificó que el predio objeto de la presente solicitud se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de La Tebaida Quindío, conforme a la delimitación y clasificación establecida en el acuerdo 026 de 2000, **Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT** vigente.

Que el predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, esta localizado en la **ZONA RURAL** y que para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el inmueble identificado con ficha catastral 60-01-0003-0231-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-141529, ubicado en el municipio de La Tebaida denominado "LOTE LA PATAGONIA", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de los características de la tierra.
Usos Complementarios	Vivienda campesina aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Randagiados	Agrícola Vivienda: a,b,c,d
Usos Prohibidos	Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Densidad menor del 35 %, zonas propensas a inundaciones, roqueríos, deslizamientos, lluvias, etc.) y los asentamientos hacia las vías, líneas férreas, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Que de lo anterior se puede observar que según la descripción del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, se encuentra implantada una vivienda campestre, que no hace parte de una propiedad horizontal y que se puede identificar como una vivienda campestre aislada, situación que determina la compatibilidad entre la estructura generadora del vertimiento y los usos que el PBOT vigente en el municipio de La Tebaida Quindío, tienen definidos para esta zona.

El análisis realizado por el equipo técnico y jurídico de esta Subdirección permitió constatar que el predio cumple con los parámetros de densidad y área mínima definidos por el PBOT para este tipo de suelo, lo cual asegura la capacidad de soporte del territorio y la sostenibilidad de los recursos naturales en el sector.

En igual sentido, se evidenció que las condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del permiso inicial se han mantenido sin variación, garantizando que las características de los vertimientos continúan dentro de los parámetros de diseño, operación y control previamente autorizados.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 8 del párrafo 1 del artículo **2.2.3.3.5.6.** establece que, dentro del trámite de un permiso de vertimientos, -

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la autoridad ambiental debe verificar *Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo*", se concluye que la solicitud presentada reúne los requisitos urbanísticos, técnicos y ambientales exigidos por la normativa vigente.

Por lo anterior, y en atención a que se acredita la compatibilidad de uso del suelo, el cumplimiento de la densidad permitida, que la modificación presentada se ajusta a la capacidad requerida y la legalidad de la actividad generadora de vertimientos, esta Subdirección encuentra **viable la renovación y la modificación del permiso de vertimientos solicitado**, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de los estándares de vertimiento fijados por la normativa ambiental aplicable.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, es de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ. E.S.P Disponibilidad allegada mediante el radicado E14396-25 del día 04 de noviembre de 2025.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación y la modificación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en**

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 00622 del 29 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, en la presente solicitud de renovación se acepta la modificación relacionada con el tipo de sistema instalado, toda vez que la misma fue debidamente presentada y justificada por el usuario y se verificó que mantiene las capacidades y condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente. En consecuencia, la renovación se concede bajo los términos y condiciones inicialmente otorgados, incorporando la modificación avalada en el análisis técnico integral del trámite.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: *Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial mediante la Resolución No. **00622** del 29 de abril de 2016 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*". Sin embargo, el usuario informa y justifica mediante documentación técnica la modificación de las condiciones técnicas en la presente solicitud. Situación que fue avalada por el equipo técnico del área de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de LA TEBAIDA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.741, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la modificación y renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 487 del 27 de marzo del año 2020 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 00622 del 29 de abril de 2016 vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del día siguiente al último día de vigencia del permiso actual.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permissionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de cuatro (04) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral N° **63401000100030231000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se aprobó un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en concreto. Sin embargo, en la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos se presenta también una modificación del sistema aprobado en primer momento en concreto por uno en material prefabricado, para ello se presentan nuevamente las memorias de cálculo con los cálculos del diseño, allí se indica que el STARD está compuesto mediante pre tratamiento por: Una (1) Trampas de Grasas doble, la fase de tratamiento

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA Integrado de 2.000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Campo de Infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas doble	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) Integrado 2.000 litros	Prefabricado	1	1.250 litros
Pos tratamiento		Prefabricado	1	750 litros
Disposición final	Campo de Infiltración		1	12.5 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas doble	1	0.96 m	0.45 m	0.43 m	N/A
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) Integrado 2.000 litros	1	N/A	N/A	1.23 m	1.14 m
	1	N/A	N/A	1.23 m	1.14 m
Campo de Infiltración	1	18 m	0.70 m	0.70 m	N/A

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /hab]	Área de Infiltración (m ²)
12	2.49	12.5

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-407 del 01 de septiembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: La renovación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.534.741**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico*

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388*

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR Al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.534.741**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.534.741**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PATAGONIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-141529** y ficha catastral No. **63401000100030231000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **inguanjoseher@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

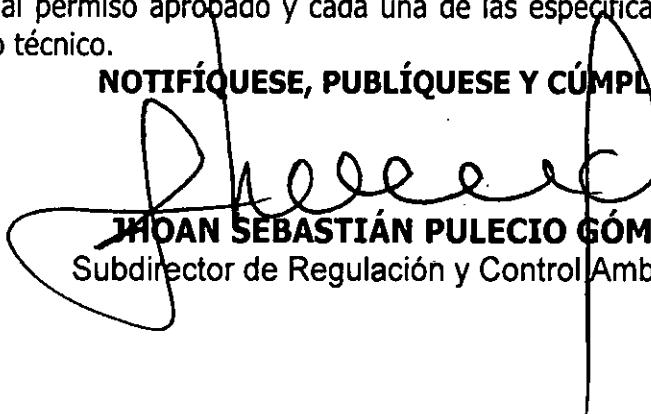
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN No. 2768 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PATAGONIA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CUATRO (04) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,^b
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ
Abogada – profesional Especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección Técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ
Ingeniera Geógrafa y Ambiental – Contratista SRCA-CRQ.

Revisión técnica STARD: JEISSY REYES TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.